

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 606

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 25 de julio de 2008

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

El licenciado Ismael Moreno,  
en representación de **José  
Antonio Villalaz Real**,  
interpone excepción de  
prescripción, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue el  
**Municipio de Panamá.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con el propósito de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Según consta en autos, el 26 de febrero de 2008 el  
tesorero del Municipio de Panamá expidió el documento  
mediante el cual reconoció a favor del tesoro municipal, la  
suma de quince mil doscientos sesenta y cuatro balboas con  
setenta y cinco centésimos (B/.15,264.75), adeudados por José  
Antonio Villalaz Real, contribuyente municipal Núm. 01-1988-  
6203, en concepto de impuestos municipales morosos, según se  
acredita en el estado cuenta adjunto a dicho reconocimiento,  
en el que se detallan las rentas, impuestos y recargos  
respectivos.

Sobre la base de dicho título ejecutivo, el juez ejecutor de la misma entidad municipal emitió un auto, de igual fecha, a través del cual abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra del ahora excepcionante y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad ejecutora, hasta la concurrencia de la suma de dinero antes indicada. Este auto fue notificado personalmente al ejecutado el 10 de abril de 2008 (Cfr. fojas 12 y 15 anverso y reverso del expediente que contiene el proceso ejecutivo).

El estado de cuenta que contiene el detalle de la obligación exigida ejecutivamente, establece que los tributos adeudados corresponden a los meses de enero de 1992 hasta julio de 2002 (Cfr. fojas 1 a 7 del expediente que contiene el proceso ejecutivo).

El apoderado judicial del ejecutado aduce que por haber transcurrido más del término de cinco (5) años previsto en el artículo 96 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, sin que se hayan efectuado las gestiones de cobro correspondientes, la acción ejecutiva para cobrar los impuestos municipales causados desde el mes de enero de 1995 hasta el de junio de 2002, se encuentra prescrita.

En lo que se refiere a la excepción de prescripción que se alega, la Procuraduría de la Administración observa que la primera gestión de cobro realizada por el Municipio de Panamá contra José Antonio Villalaz, está constituida por la simple expedición del auto fechado el 26 de febrero de 2008; por lo que, tomando en consideración que según el artículo 96 de la ley 106 de 1973 las obligaciones resultantes de los impuestos

municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado, somos del criterio que le asiste la razón al excepcionante, toda vez que, conforme lo prevé la norma en mención, la acción para el cobro de los impuestos municipales adeudados desde enero de 1995 hasta junio de 2002 se encuentra prescrita.

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declarar **PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN para el cobro de los impuestos municipales causados desde enero de 1995 hasta junio de 2002**, presentada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá a José Antonio Villalaz.

**II. Fundamento de Derecho:** artículo 96 de la ley 106 de 1973 y artículo 5 numeral 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/10/iv-mcs